REPUBLICA DEL PERU

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 091-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : **226-2011-OSINFOR-DSPAFFS**

PROCEDENCIA : **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

ADMINISTRADO : **ERIKA YULIANA VERA ZÚÑIGA**

APELACIÓN : **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS**

Lima, 28 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. El 22 de julio de 2009, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y la señora Erika Yuliana Vera Zúñiga (en adelante, señora Vera) suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-135-09 (en adelante, Permiso de Aprovechamiento) (fs. 40).

2. Mediante Resolución Administrativa N° 846-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU, del 22 de julio de 2009, se aprobó el Plan Operativo Anual de la zafra 2009-2010 sobre una superficie de 38.59 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 39).

3. El 2 de marzo de 2010, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una inspección ocular en la Parcela de Corta Anual[1] (en adelante, PCA) correspondiente al POA, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 138-2010-OSINFOR-DSPAFFS del 18 de marzo de 2010 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR TFFS

[1] **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.**
"Artículo 5°.- Glosario de términos
Para los efectos del Reglamento, se define como:
(...)
5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

4. A través de la Resolución Directoral N° 271-2011-OSINFOR-DSPAFFS del 19 de agosto de 2011 (fs. 83), notificada el 2 de setiembre de 2011 (fs. 91), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU).

5. El 21 de setiembre de 2011, la señora Vera presentó sus descargos contra las imputaciones realizadas por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 271-2011-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 93).

6. Mediante Resolución Directoral Nº 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS del 13 de abril de 2012 (fs. 112), notificada el 27 de abril de 2012 (fs. 115), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar a la señora Vera por las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[2], e imponer una multa ascendente a 2.16 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

7. El 16 de mayo de 2012, la señora Vera interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 119) el cual fue declarado improcedente por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral Nº 324-2012-OSINFOR-DSPAFFS del 14 de junio de 2012 (fs. 129), notificada el 5 de julio de 2012 (fs. 130).

8. El 23 de julio de 2012, la señora Vera interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 132), solicitando se proceda a reducir la multa impuesta en la mencionada resolución ya que si bien habría cometido el incumplimiento, el mismo no habría afectado significativamente los criterios establecidos en el artículo 367° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

---

2 **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal
(...)
i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)
k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
(...)
w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

II. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

11. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

12. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

13. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

14. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

15. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

16. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

17. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

18. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

19. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[3], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

20. De la revisión del expediente, se observa que con fecha 16 de mayo de 2012, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS, en atención a dicho recurso, se emitió la Resolución Directoral N° 324-2012-OSINFOR-DSPAFFS, notificada el 5 de julio de 2012, que resolvió declarar improcedente la reconsideración.

21. Sin perjuicio de ello, mediante escrito presentado el 20 de julio de 2012, la señora Vera interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS.

22. Al respecto, debe indicarse que el artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444[4] (en adelante, Ley N° 27444), dispone que los recursos impugnativos se ejercitan una vez en cada procedimiento; en este sentido, no está permitida la formulación de una doble impugnación dentro de un procedimiento administrativo, lo cual impide que se interpongan dos recursos impugnativos contra un mismo acto.

23. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el administrado cuestionó directamente el contenido de la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS y no realizó ninguna observación a la Resolución Directoral N° 324-2012-OSINFOR-DSPAFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración.

24. Por lo tanto, no corresponde analizar la apelación contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS toda vez que la misma ya fue objeto de revisión vía la interposición de un recurso de reconsideración.

25. De acuerdo con lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

[4] **Ley N° 27444**
"Artículo 214°.- Alcance de los recursos
Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Erika Yuliana Vera Zúñiga, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-135-09, contra la Resolución Directoral N° 259-2012-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Erika Yuliana Vera Zúñiga y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Artículo 3°.- Remitir el expediente administrativo Nº 226-2011-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Saenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR